

Secretaría General.
Pleno 0319/2020.
Punto 6.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 25
de Junio de 2020.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal
Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C. Bertha Leticia Dueñas Aréchiga
Directora del Instituto Municipal de la Mujer
Regidora, Lic. Norma Angélica Joya Carrillo
Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y
Desarrollo Integral Humano.
C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal
Lic. Raúl Juárez Ruiz
Oficial Mayor Administrativo
Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez
Director Jurídico
Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco de Junio de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en coadyuvancia con las Comisiones de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, que resuelve la Iniciativa presentada por la Regidora, Lic. Norma Angélica Joya Carrillo, que propone la creación del Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 312/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el

presente dictamen, la creación del REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, la abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, modificación a los artículos 12 y 40 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; modificación a los artículos 3 y 34 del Reglamento de Servicios Médicos Municipales; adición al artículos 10 del Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER", para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; adición a los artículos 25 y 47 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y modificación a los artículos 1, 38 y 44 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Norma Angélica Joya Carrillo de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la abrogación del **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** y dar origen al **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

II.- En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 214/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, de la abrogación del **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** y dar origen al **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que mediante acuerdo número 0895/2012 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, Numero 07, ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, sin embargo es de señalar que dicho reglamento municipal no tenía como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del instituto municipal de la mujer, sino de establecer las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, de conformidad a los principios constitucionales de igualdad de género y no discriminación.

Por tal motivo mediante el acuerdo 120/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 se aprobó su modificación para que dicho ordenamiento llevara por nombre "Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

II.- Que la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye actualmente una política integral que ya se encuentra garantizada en el marco de nuestra legislación municipal, sin embargo, la realidad social de nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio aún nos indica que los avances para su erradicación no son suficientes, es por ello que se debe continuar realizando políticas públicas que propicien la no discriminación, la igualdad y equidad de oportunidades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

III.- Que las mujeres, las adolescentes y las niñas son en mayor proporción vulnerables a la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, la cual llega a producir consecuencias graves en las víctimas tales como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, angustia y aislamiento social, y en ocasiones la muerte, que es un daño irreparable.

IV.- Que como se ha mencionado los esfuerzos no han sido suficientes, por ello la presente propuesta tiene por objeto actualizar el marco jurídico y establecer una mejor coordinación entre las distintas dependencias municipales con la aplicación de un sistema municipal que genere un programa que garantice y atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres, las adolescentes y las niñas, dando con ello cumplimiento a las normas y a los protocolos de prevención y atención, además de llevar a cabo acciones reeducativas especializadas dirigidas a la sociedad en general, ya que la prevención comienza promoviendo relaciones de respeto e igualdad entre hombres y mujeres.

V.- Que el gobierno municipal de Puerto Vallarta, busca promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, tomando acciones relevantes del Programa Nacional y del Programa Estatal que puedan ser viables para su aplicación dentro de nuestro municipio, para que se pueda continuar combatiendo a uno de los principales problemas sociales en nuestro país, la violencia contra las mujeres.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del

municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y manifestando la creación de la disposición en referencia y de conformidad al análisis y estudio de la misma, resulta importante y viable de la abrogación del **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** y dar origen al **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por lo que para su correcta aplicación de este reglamento, se desprende del estudio y análisis que es de gran importancia y relevancia modificar algunos preceptos de ordenamientos municipales que permitan dar el sustento jurídico para estar en condiciones de ejecución o aplicación del reglamento que resulta necesario realizar diversas modificaciones a reglamentos municipales que fortalezcan el Reglamento en mención, como son las siguientes adecuaciones que establecemos en esta comparativa:

1.- REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p>IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p> <p>V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;</p>	<p>Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de genero.</p> <p>X. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p>XI. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p>XII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>

<p>VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p>VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;</p> <p>VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;</p> <p>IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p>X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p>XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;</p> <p>XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>	
--	--

<p>Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.</p>	<p>Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnarán a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.</p>
--	---

2.- REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 3º.- Son atribuciones del jefe de los Servicios Médicos Municipales.</p> <p>I. Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.</p> <p>II. Solicitar a la proveeduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.</p> <p>III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe mensual a la Comisión de Salud e Higiene, y al Presidente Municipal.</p> <p>IV. Exigir a los Trabajadores Municipales, Familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de éste ordenamiento.</p> <p>V. Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.</p> <p>VI. Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.</p> <p>VII. Autorizar en caso de Emergencia el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.</p> <p>VIII. Las chequeras, deberán ser revisadas periódicamente por el Jefe del Servicio Médico Municipal, o en su caso el Sub-Jefe Médico.</p> <p>IX. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 3.- Son atribuciones del Titular de los Servicios Médicos Municipales las siguientes:</p> <p>I a la VIII. [...]</p> <p>IX. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita a las mujeres víctimas de violencia y en su caso, la expedición sin costo del certificado o constancia de salud correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente; y</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.</p>

Artículo-34° El Departamento de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

Artículo 34.-....

Así mismo, el departamento de servicios médicos municipales cuando se requiera, deberá brindar la revisión médica gratuita a aquellas mujeres que no sean derechohabientes pero sean víctimas de violencia, y además en su caso, expedirá sin costo alguno el certificado o constancia de salud que diera lugar, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente.

3.- REGLAMENTO DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER" PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>CAPITULO IV LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER'</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":</p> <p>I.- Brindar asesoría jurídica. II.- Brindar asesoría en materia de salud mental y reproductiva a las mujeres, ya sea con personal propio o externo. III.-Otorgar asesoría psicológica a las mujeres del municipio, en las instalaciones del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "Ce-mujer". IV.-Fomentar la participación equitativa de las mujeres en el mercado laboral. V.-Promover e impulsar la organización y la participación comunitaria y ciudadana de las mujeres.</p>	<p>CAPITULO IV LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER'</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":</p> <p>I a la V.- [...]</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.</p>

4.- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES</p> <p>CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL</p> <p>Artículo 25.-Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal se integra por las siguientes dependencias que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y cuyas atribuciones y funciones están definidas en el Manual de Organización de la misma Comisaria:</p> <p>I. Comisaria II. Jefatura de Comunicación Social y Prensa III. Subdirección Administrativa IV. Subdirección Jurídica V. Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial VI. Unidad de Investigación VII. Subirección de Despliegue Operativo</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES</p> <p>CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL</p> <p>Artículo 25.-.....</p> <p>I-IX.- [...]; y</p> <p>X.- Jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de víctimas u ofendidos y atención de mujeres víctimas de violencia.</p>

VIII. Subdirección de Vialidad	
IX. Jefatura de prevención del Delito	
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p>Artículo 47.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del</p> <p>Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención, reacción e investigación, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.</p> <p>I.-Comisión Municipal de Carrera Policial; II.-Comisión Municipal de Honor y Justicia; y III.-Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.</p>	<p>Artículo 47. La jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de Víctimas u Ofendidos y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, ejercerá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar visitas domiciliarias con personal de la unidad especializada de medidas de protección a mujeres receptoras y orden de protección vigente, para recopilar información de primera mano sobre la situación que guarda. II. Efectuar un enfoque etnográfico y cualitativo que permita documentar, analizar y conocer la actuación policial en los distintos tramos de responsabilidad en materia de monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección a favor de las mujeres receptoras de violencia; III. Informar a la víctima la importancia de activar las medidas de protección correspondientes para salvaguardar su integridad física, reiterando el uso del número oficial de emergencia; IV. Apoyar al seguimiento, canalización y sensibilización a la unidad de primer respondiente de seguridad ciudadana (policía municipal), que acude al llamado de emergencia en cualquier zona que se active; V. Coordinar acciones para salvaguardar la integridad física de la víctima; VI. Otorgar visitas conforme a la bitácora de visitas o realizar llamadas vía telefónica a las víctimas que requieren informes de manera periódica, según sea el caso que indique el oficio correspondiente; y VII. Hacer del conocimiento al ministerio público de percances o llamadas de emergencias de las víctimas, así como los hechos sucedidos y las acciones realizadas.

La adición del artículo 47 ocasiona que el resto del articulado se recorra, es decir, el artículo 47 pasa a ser artículo 48, el artículo 48 pasa a ser el artículo 49, el artículo 49 pasa a ser artículo 50, y así sucesivamente. Debido a ello, es recomendable realizar la actualización integra del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para evitar una errónea interpretación.

5.- REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Art. 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 39 fracción I apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal, y tienen por objeto regular las infracciones y</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del</p>

<p>sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.</p>	<p>Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.</p>
<p>Art. 38.- Para los efectos del presente reglamento, las infracciones o faltas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al orden y a la seguridad pública; II. A la moral y a las buenas costumbres; III. A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos; IV. A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y V. A la ecología y a la salud; <p>Las infracciones que hace alusión la fracción III, son toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homóforo o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p>	<p>Artículo 38.-</p> <p>I.- al V.- [...]</p> <p>El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III del presente artículo, son cualquier acción, omisión y conducta que atente en contra de los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p>
<p>Art. 44.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento. <ol style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada o pública en su caso. b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; c) Detención administrativa hasta por 36 horas inmutables; y d) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización. 	<p>Artículo 44.- [...]</p> <ol style="list-style-type: none"> I. [...]; II. [...]; <p>a) al d) [...];</p> <p>III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo violencia en contra de alguna mujer, se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables.</p>

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la **abrogación del REGLAMENTO PARA ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la **creación del REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, así como el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompañan al presente y que se señalan como anexo uno y dos, respectivamente.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la **modificación a los artículos 12 y 40 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones:

I a la VIII [...]

IX. Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de genero.

X. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XI. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y

XIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnarán a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la **modificación y adición a los artículos 3 y 34 del Reglamento de Servicios Médicos Municipales, para quedar como sigue:**

Artículo 3º.- Son atribuciones del Titular de los Servicios Médicos Municipales las siguientes:

I a la VIII. [...]

IX. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita a las mujeres víctimas de violencia y en su caso, la expedición sin costo del certificado o constancia de salud correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente; y

X. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

Artículo 34.-....

Así mismo, el departamento de servicios médicos municipales cuando se requiera, deberá brindar la revisión médica gratuita a aquellas mujeres que no sean derechohabientes pero sean víctimas de violencia, y además en su caso, expedirá sin costo alguno el certificado o constancia de salud que diera lugar, esto de conformidad con lo establecido en el protocolo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

QUINTO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 10 del Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV
LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA LAS MUJERES "CE-MUJER'**

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones del Centro de Apoyo Integral para las para las mujeres "ce-mujer":

I a la V.- [....]

VI.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

SEXTO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 25 y 47 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS POLICIALES**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARIA DE LA
POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL**

Artículo 25.-.....

I-IX.- [...]; y

X.- Jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de víctimas u ofendidos y atención de mujeres víctimas de violencia.

Artículo 47. La jefatura de la Unidad Especializada de Medidas de Protección de Víctimas u Ofendidos y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, ejercerá las funciones siguientes:

- I. Realizar visitas domiciliarias con personal de la unidad especializada de medidas de protección a mujeres receptoras y orden de protección vigente, para recopilar información de primera mano sobre la situación que guarda.
- II. Efectuar un enfoque etnográfico y cualitativo que permita documentar, analizar y conocer la actuación policial en los distintos tramos de responsabilidad en materia de monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección a favor de las mujeres receptoras de violencia;
- III. Informar a la víctima la importancia de activar las medidas de protección correspondientes para salvaguardar su integridad física, reiterando el uso del número oficial de emergencia;
- IV. Apoyar al seguimiento, canalización y sensibilización a la unidad de primer respondiente de seguridad ciudadana (policía municipal), que acude al llamado de emergencia en cualquier zona que se active;
- V. Coordinar acciones para salvaguardar la integridad física de la víctima;
- VI. Otorgar visitas conforme a la bitácora de visitas o realizar llamadas vía telefónica a las víctimas que requieren informes de manera periódica, según sea el caso que indique el oficio correspondiente;
- VII. Hacer del conocimiento al ministerio público de percances o llamadas de emergencias de las víctimas, así como los hechos sucedidos y las acciones realizadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

La adición del artículo 47 ocasiona que el resto del articulado se recorra, es decir, el artículo 47 pasa a ser artículo 48, el artículo 48 pasa a ser el artículo 49, el artículo 49 pasa a ser artículo 50, y así sucesivamente.

SÉPTIMO. - El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 1, 38 y 44 del Reglamento de la Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.

Artículo 38.- [...]

I.- al V.- [...]

El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III del presente artículo, son cualquier acción, omisión y conducta que atente en contra de los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Artículo 44.- [...]

I. [...];

II. [...];

a) al d) [...];

III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo violencia en contra de alguna mujer, se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

OCTAVO. – Se instruye a la tesorería municipal para que estudie y analice la posibilidad de integrar en el próximo Presupuesto de Egresos 2021, la **JEFATURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MEDIDAS DE PROTECCION DE VICTIMAS U OFENDIDOS Y ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.**

NOVENO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución. Así mismo, en su caso, se ordena la publicación integra con las modificaciones y adiciones

aprobadas del **Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

DÉCIMO. - Se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la Sindicatura, Dirección de Seguridad Ciudadana y Juzgados Municipales, capaciten al personal operativo policial dentro de los sesenta días de entrada en vigor el **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Jefatura de Transparencia para que, sin demora, incluyan las reformas a los reglamentos municipales del presente dictamen en la web oficial del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 214/2019 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de junio de 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos Carmina Palacios Ibarra Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Colegiado.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de Junio de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.-Expediente.